

COMUNICA VIGÊNCIA DO ACORDO DE
COMPLEMENTAÇÃO ECONÔMICA CELE-
BRADO COM OS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

ALADI/CR/di 427
REPRESENTAÇÃO DA BOLÍVIA
23 de janeiro de 1995

SG Nº 02/95

Montevideu, em 12 de janeiro de 1995.

A Representação Permanente da Bolívia junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atentamente a Secretaria-Geral da ALADI e tem o prazer de encaminhar, em anexo, cópia fotostática do Decreto Supremo que põe em vigor na Bolívia, a partir de 1º de janeiro de 1995, o Tratado de Livre Comércio entre a Bolívia e o México.

A Representação Permanente da Bolívia junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta consideração.

A Honorável
Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração
Nesta

DECRETO SUPREMO Nº 23933

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
BOLIVIA

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC, mediante Tratado de Montevideo 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y ratificado por decreto supremo 18508 del 23 de julio de 1981;

Que el Gobierno de Bolivia suscribió con los Estados Unidos Mexicanos, amparado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, un Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas número 31, en el período 1962/1980, el 30 de abril de 1983, y tres Protocolos Adicionales entre 1983 y 1994;

Que Bolivia y México suscribieron en la ciudad de Río de Janeiro, el 10 de setiembre de 1994 un Tratado de Libre Comercio, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, con carácter de Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica y de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en sustitución del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación número 31 de 1983, con el fin de conformar un zona de libre comercio que permita estimular la expansión y diversificación del comercio entre ambos países, eliminar las barreras comerciales, facilitar la circulación de bienes y servicios, promover condiciones de competencia leal, aumentar las oportunidades de inversión, proteger los derechos de propiedad intelectual y establecer lineamientos para la cooperación en el ámbito regional y multilateral;

Que el mencionado acuerdo fue depositado ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, que procedió a su registro y publicación oficial con el número ACE 31, el 10 de setiembre de 1994;

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del citado instrumento jurídico internacional, de conformidad a lo establecido en el inciso d del artículo 127 del decreto supremo 21660 de 10 de junio de 1987.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la vigencia administrativa del Tratado de Libre Comercio suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, el 10 de setiembre de 1994, por los excelentísimos señores presidentes de la República de Bolivia y de los Estados Unidos Mexicanos, depositado y registrado en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, institución que lo publicó oficialmente con el número ACE 31 en 10 de setiembre de 1994, acuerdo que forma parte del presente decreto supremo como anexo.

Artículo 2º.- Los compromisos contenidos en los veintiún capítulos del tratado y las concesiones arancelarias consignadas en su anexo 1, que contiene la lista de Bolivia para el programa de desgravación, regirán a partir del 1º de enero de 1995.

Los productos incluidos en el Anexo 1 del Tratado, se beneficiarán de la reducción del gravamen aduanero consolidado (GAC) de conformidad con el programa de desgravación establecido en el capítulo III, artículo 3-03 y el anexo al artículo 3-03 del tratado, siempre y cuando cumplan con las normas de origen consignadas en los capítulos V y VI y otras disposiciones del tratado.

Artículo 3º.- Se abroga los decretos supremos 21038 de 1º de agosto de 1985 y 23312 de 22 de octubre de 1992.

Artículo 4º.- No se aplicará, para el programa de desgravación contenido en el artículo 3-03 y en el anexo a este artículo del tratado, lo dispuesto en el artículo único del decreto supremo 14582 de 16 de mayo de 1977 y la consiguiente disposición de la resolución ministerial 639/77 de 15 de julio de 1977, así como toda otra disposición legal contraria a este decreto supremo.

Los señores Ministros de Estado quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo, en sus correspondiente despachos.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Fdo. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
Fdo. Antonio Aranibar Quiroga
Fdo. Carlos Sánchez Berzain
MIN. INTERINO DE GOBIERNO
Fdo. Raúl Tovar Piérola
Fdo. Carlos A. Miranda Gumucio
MIN. SUPLENTE DE JUSTICIA
Fdo. Gaby Candia de Mercado
MIN. SUPLENTE DE HACIENDA
Fdo. Alberto Bailey Gutiérrez
MIN. SUPLENTE DE DESARROLLO HUMANO
Fdo. Carlos Hugo Molina
MIN. SUPLENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
Fdo. Reynaldo Peters Arzabe
Fdo. Ernesto Machicao Argiró
Fdo. Alfonso Revollo Thenier
Fdo. Jaime Villalobos Sanjinés
